



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete,-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-02-SPA-01, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por medio de la cual hace del conocimiento de esta Entidad lo siguiente:

(...) la afectación a un área verde de uso común que se encuentra al interior de la Unidad Habitacional para empleados del Canal Once, Pueblo de Santiago Tepalcatlpan, Delegación Xochimilco, junto a las casas marcadas con los números 91, 92, 93, 94, 95, 180 y 203, a efecto de colocar aparatos de ejercicio, para lo cual derribaron un árbol y han afectado a otros más podándolos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0050-2015 del 09 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales; acuerdo que fue notificado vía correo electrónico el 14 de enero de 2015, acusando de recibido el 02 de febrero de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300-/210-0053-2015 del 09 de enero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al administrador profesional de la unidad habitacional para empleados de canal once, a fin de que manifestara sobre los hechos que se investigan.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300-/210-0054-2015 del 09 de enero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, información respecto a los antecedentes relacionados con la autorización para el derribo y/o poda de árboles al interior de la Unidad Habitacional para empleados de Canal Once.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En fecha 22 de enero de 2015, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos entrevistamos con el Administrador de la Unidad Habitacional, quien nos guió al área objeto de la presente investigación, en donde se constató la existencia de diez (10) equipos de gimnasio colocados al interior de un área de aproximadamente 22 por 10 metros, los cuales a decir del administrador fueron donados por la Procuraduría Social como parte de un programa social. Asimismo, se observó la poda de 7 individuos arbóreos que se encuentran en la misma área, preguntándole al administrador si contaban con los permisos correspondientes, señalando que no, que los cortes se hicieron por los mismos vecinos ya que eran necesarios para la colocación de los equipos y debido a que en diversas ocasiones se solicitó a la Delegación y ésta nunca le dio respuesta (...)

En atención al citatorio emitido por esta Entidad, en fecha 28 de enero de 2015, comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría, representantes del Comité Vecinal y de la Unidad Habitacional en comento, diligencia en la que manifestaron:

(...) 1. (...) que efectivamente en el área que se denuncia, se colocaron equipos de gimnasio, los cuales fueron donados por la Procuraduría Social del Distrito Federal a nuestra Unidad Habitacional, en noviembre de 2014.

2. En este sentido, queremos aclarar que el área denunciada no está considerada como área verde dentro del acta constitutiva, sino como espacio para equipamiento urbano, dentro del que se encuentra un área de 330.00 m² destinado a educación [sitio objeto de la denuncia], un área comercial en 154.00 m² y un área de salud en 22.00 m²; no obstante, algunos de los vecinos a sabiendas de lo anterior, se han dedicado a plantar árboles de manera indiscriminada, alegando algún tipo de posesión sobre el espacio de referencia.

3. En cuanto a las podas de los árboles, (...) que hemos solicitado a la Delegación desde principios del año 2014, acuden a la Unidad para que realicen una inspección ocular y en su caso se remuevan algunos árboles; sin embargo, han hecho caso omiso a nuestras peticiones.

4. En noviembre de 2014 se colocaron los equipos de gimnasio y debido a que algunas ramas de los árboles obstruían a éstos, se cortaron para evitar algún accidente a los vecinos que utilicen los equipos.

5. Solicitamos de la manera más atenta a esta Procuraduría, nos auxilie emitiendo una opinión técnica del área, ya que existe una sobrepoblación y algunos árboles enfermos y muertos en pie, los cuales consideramos deben ser removidos.

6. Nos comprometemos a no volver a realizar alguna poda o derribo en la Unidad, sin el permiso de la Delegación; sin embargo, queremos dejar claro que si bien personal de la Delegación ha acudido a nuestra Unidad para dictaminar los árboles, y se nos ha informado de las condiciones en que se encuentran éstos, (...) ésta autoridad no nos ha dado contestación por escrito a nuestras peticiones, ni nos ha proporcionado copia del dictamen realizado.

7. Queremos aclarar que lo que se busca es mejorar el área y no afectarla.

8. Hacemos entrega de las siguientes documentales:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- *Licencia Única de Construcción en Zona Urbana número 0152 del 30 de octubre de 1991.*
- *Escrito de fecha 05 de diciembre de 2013 dirigido al Jefe Delegacional en Xochimilco.*
- *Escrito de fecha 01 de marzo de 2014 dirigido al Coordinador General de la Procuraduría Social.*
- *Escrito de fecha 13 de enero de 2014 dirigido al Jefe Delegacional en Xochimilco.*
- *Escrito de fecha 24 de noviembre de 2014 dirigido al Director General de Medio ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco.*
- *Escrito de fecha 14 de noviembre de 2013 dirigido al Administrador de la Unidad Habitacional Canal Once. (...)*

En fecha 14 de abril de 2015, se recibió el oficio XOCH13/500/501/095/15 de fecha 8 de abril de 2015, por medio del cual la Directora de Servicios Urbanos, informa que personal de esa área, realizó visita al lugar, emitiendo el dictamen del status que guarda el sitio; sin embargo, no se adjuntó el documento de referencia. Asimismo, mediante oficio XOCH13/500/501/337/15 informó que dentro del periodo del mes de julio de 2014 al mes de marzo de 2015, no se ha elaborado ningún trámite relacionado con el expediente de interés.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0756-2015 de fecha 24 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las acciones realizadas hasta ese momento por parte de ese organismo descentralizado, para la atención de la denuncia; documento que fue notificado vía estrados en fecha 20 de mayo de 2015.

El 10 de junio de 2015, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar:

(...) que nos constituimos en el sitio objeto de la denuncia, en donde en conjunto con el denunciante nos dirigimos al área objeto de investigación, mostrándonos los tocones de los árboles derribados, siendo 4 individuos arbóreos de los cuales 2 son recientes, una frambuesa de 14 cm de diámetro y 15 cm de alto; además de un tocón de 6 cm de diámetro de un individuo arbóreo al parecer de la especie limón.

Asimismo, se tomaron las medidas de las planchas de cemento de los ejercitadores colocados sobre un área de 126 m².

En el lugar se observaron letreros colocados sobre los árboles, así como algunos individuos arbóreos amarrados, no se constataron podas recientes (...)

Mediante oficio PAOT-05-300-/210-1658-2016 del 09 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, nuevamente citó a comparecer al administrador profesional de la unidad habitacional para empleados de Canal Once, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía respecto a los hechos que se



investigan, acto que tuvo a bien celebrarse en fecha 15 de julio de 2015, diligencia en la que manifestó:

(...)

1. Que en la Unidad Habitacional se colocaron juegos en el área destinada de acuerdo al Acta Constitutiva como de Educación, misma área en la que un vecino había plantado árboles y plantas, que fue la PROSOC quien les donó los aparatos colocados.

2. A pesar de haber colocado los aparatos no se afectó ningún individuo arbóreo.

3. Que conoce el trámite que debe seguirse para poder podar y/o derribar árboles por lo que hace tiempo solicitó a la Delegación Xochimilco, las respectivas autorizaciones y que tiene entendido que ya existe el dictamen correspondiente.

4. En este acto, se compromete a que hasta que no cuente con las autorizaciones correspondientes, no podará ni derribará ningún árbol.

5. Asimismo, está en la mejor disposición de coadyuvar con esta entidad por lo que de manera voluntaria y con la finalidad de resolver la problemática denunciada se compromete a restituir el área verde afectada (...).

En fecha 01 de septiembre de 2015, mediante oficio PAOT-05-300/210-2046-2015 se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Coyoacán, Tlalpan y Xochimilco de la Procuraduría Social, información respecto a la donación de ejercitadores en la Unidad Habitacional para empleados del Canal Once.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-2047-2015 se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, requiriera al Administrador de la Unidad Habitacional para empleados del Canal Once, el resarcimiento correspondiente por las podas a siete individuos arbóreos y 2 derribos realizados en el área verde objeto de investigación.

De igual manera, mediante oficio PAOT-05-300/210-0902-2016 de fecha 05 de abril de 2016, se solicitó al Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, se llevaran a cabo las acciones necesarias para la restitución correspondiente en la zona contigua al sitio motivo de la denuncia; lo anterior, como compensación por los derribos realizados en el área verde objeto de investigación. Al respecto, en fecha 21 de junio de 2016, se recibió oficio XOCH13-700/0871/2016 por medio del cual el Director General informó que se llevó a cabo la plantación de 3 individuos arbóreos de la especie Ciprés Italiano al interior de la Unidad Habitacional que nos ocupa.

En fecha 12 de agosto de 2016, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, una opinión técnica respecto al área verde objeto de investigación, en la que se justificara si era recomendable plantar más árboles o vegetación en el sitio, así como el estado general de los árboles que se encuentran al interior de ésta. Al respecto, en fecha 14 de septiembre de 2016, se recibió opinión técnica PAOT-2016-838-DEPPA-334, de la que se desprende lo siguiente:



(...) Se identificó un polígono de forma triangular de 34.20 m, 15.75 m y 30.34 m en cada uno de sus lados, con 44 individuos arbóreos y una importante cantidad de individuos arbustivos, suelo compactado, un área acondicionada como gimnasio al aire libre con 10 ejercitadores colocados en una plancha de concreto de 1.0 m por 1.6 m. En la siguiente tabla se muestran los datos de la superficie.

Tabla 1. Superficie.

	m ²	%
Área del gimnasio al aire libre	18.0	6.69
Área permisible	222.9	93.30
Área total	238.9	100

En la siguiente tabla se desglosan las especies arbóreas encontradas, cantidad de árboles, así como su condición general.

Tabla 2. Árboles encontrados y condición general.

Nombre Común/Especie	Número de ejemplares	Condición general	Observaciones
Aguacate / <i>Persea americana</i>	1	Bueno	Presenta indicios de Trioxa anceps, agallas que se forma en las hojas
Capulín / <i>Prunus serotina</i>	1	Bueno	
Cedro Limón / <i>Cupressus macrocarpa</i>	1	Declinante Incipiente	Poda de elevación de copa, se observan muñones
Cedro Limón / <i>Cupressus macrocarpa</i>	1	Declinante Incipiente	
Cirueto / <i>Prunus cerasifera</i>	2	Declinante severo	Presentan muerte ascendente, acción de manejo: dembo
Durazno / <i>Prunus persica</i>	5	Bueno	
Durazno / <i>Prunus persica</i>	2	Muerto	Acción de manejo: dembo
Ficus / <i>Ficus benjamina</i>	1	Bueno	
Guayabo / <i>Psidium guajava</i>	1	Bueno	Altura de 1.50 m
Granada / <i>Punica granatum</i>	2	Bueno	
Lima / <i>aurantifolia</i>	1	Bueno	
Limón / <i>Citrus limon</i>	8	Bueno	
Naranja / <i>Citrus sinensis</i>	1	Bueno	
Mandarina / <i>Citrus reticulata</i>	3	Bueno	
Morera / <i>Morus celtidifolia</i>	1	Bueno	
Nispero / <i>Eriobotrya japonica</i>	5	Bueno	



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Nombre Común/Especie	Número de ejemplares	Condición general	Observaciones
Pera / <i>Pinus commutata</i>	1	Buena	
Trueno / <i>Ligustrum lucidum</i>	2	Buena	Podas de elevación de copa
Tuja / <i>Thuja orientalis</i>	2	Declinante severo	Ambas tienen muerta la mitad de su foliaje, altura de 1.40 m
No identificado	3	Muerto	Acción de manejo: derribo
Total	44		

También se encontraron 9 agaváceas de las cuales 2 son de 1.30 m de altura y fijadas en el sustrato y 7 pequeñas están en macetas o bolsas negras. Los cinco árboles muertos en pie presentan un DAP (diámetro a la altura del pecho) de 5, 3, 10, 6 y 15 cm y una altura de 3 metros.

5. Opinión

El numeral 7.2 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2012, establece que se podrá utilizar 30 % del área verde para equipamiento o infraestructura; la superficie de los ejercitadores representa un 6.7 % de la superficie total del área verde, por lo que el 93.3 % del área es cubierta vegetal constituida por árboles, arbustivas, plantas de ornato y cubresuelos. Con base en las cifras indicadas, se determina que la instalación de ejercitadores en el área verde no contraviene la norma ambiental de referencia.

El área verde se encuentra sobrepoblada de individuos vegetales; del total de 44 individuos arbóreos, 9 se encuentran con estructura irrecuperable, de los cuales 5 están muertos en pie y 4 en condición declinante severa, por lo que se recomienda el derribo de estos 9 árboles. Los 35 árboles restantes presentan una buena condición por lo que no requieren (...) acción de manejo.

La sobrepoblación y distribución irregular de los individuos arbóreos, determina que sea inviable plantar más individuos arbóreos y plantas de ornato en el área verde por falta de espacio. Hay arbustos que deben ser podados y otros retirados por la mala condición que presentan; para la mejora del área verde se puede realizar el deshierbe y descompactación del suelo para favorecer una buena filtración de agua y aireación, como se recomienda en el numeral 9 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2012.

Asimismo, el 17 de marzo de 2017, se recibió oficio XOCH13/700/0549/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, por medio del cual el Director General de Medio Ambiente de la Delegación Xochimilco, informó:

(...) que el daño ambiental provocado por los ejercitadores está debidamente compensado con el mejoramiento del camellón ubicado en canal once, en un área aproximada de 76 m² de área verde, esto en colaboración de la Dirección de Recursos Naturales y la JUD de parques y jardines, utilizando para dicha restitución del área verde:

- 2 camiones de composta equivalente aproximadamente a 16 m²
- 250 piezas de planta amaranto
- 140 piezas planta durante



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- 600 piezas planta trueno
- 11 árboles frutales
- 168 costales de tepetate
- 30 piezas planta lavanda (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación del área verde y el derribo y poda de árboles junto a las casas 91 al 95, 183 y 203 de la Unidad Habitacional para empleados de canal once, ubicada en Avenida Acueducto número 701, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación de área verde

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)*

Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento, señala que:

(...) *Se consideran áreas verdes:*

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardinerías;
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
- V. Alamedas y arboladas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. (DEROGADA)



- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y
IX. Las demás áreas análogas.

Asimismo, el artículo 88 bis 1, señala: "En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboladas, jardinerías y barrancas, queda prohibido: II. El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva"; y

Aunado a lo anterior, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé: En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Por lo que respecta a la afectación al área verde en el predio objeto de investigación, en visitas realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató la colocación de 10 equipos ejercitadores sobre planchas de cemento, con una superficie total de 16 m²; no obstante, de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes, la superficie total del área verde objeto de investigación es de 238.9 m², por lo que el porcentaje ocupado por las planchas de cemento es de 6.69%, respetando lo señalado en el numeral 7.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que a la letra dice:

(...) La superficie total del proyecto destinada al área verde, tendrá como mínimo 70% de cubierta vegetal (árboles, arbustos y herbáceas). El resto podrá utilizarse para el establecimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos en beneficio del área verde creada (...).

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, apoyara en la restitución correspondiente por la colocación de las planchas de cemento; autoridad que informó que para la compensación por el daño ambiental provocado por los ejercitadores se compensó con el mejoramiento del camellón en canal once, en un área aproximada de 76 m² de área verde, en colaboración de con la Dirección de Recursos Naturales y la JUD de Parques y Jardines, de dicha demarcación.

Poda y derribo de arbolado

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, quien autorizará dichos trabajos solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;



- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.
(...)

La referida Ley establece que la autorización de la Delegación, deberá estar sustentada mediante dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, conforme lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Entidad, en las visitas realizadas al predio objeto de la denuncia, constató el derribo reciente de 2 individuos arbóreos, así como la poda de 7 árboles, los cuales de acuerdo con lo señalado por el administrador de la Unidad fueron realizados por los mismos vecinos ya que constituían un peligro para las personas que utilizaban los ejercitadores; sin embargo, se comprometió de manera voluntaria a no afectar el arbolado sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, solicitara al administrador de la Unidad Habitacional motivo de denuncia la compensación correspondiente por los derribos realizados; autoridad que señaló que se llevó a cabo la plantación de 3 árboles de la especie *Cupressus serpenvirens*.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de 10 equipos ejercitadores en el área verde ubicada entre las casas 91 a 95, 180 y 203 de la Unidad Habitacional para empleados de Canal Once, sita en Avenida Acueducto número 701, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, así como el derribo de 2 árboles y la poda de 7 individuos arbóreos más.
- En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, se gestionara la restitución correspondiente, autoridad que informó que se plantaron 3 árboles en un espacio junto a la administración de la Unidad Habitacional, como medida de compensación por los derribos realizados.
- El relación el área verde afectada, esta entidad determinó a través de una opinión técnica, que el área ocupada por las planchas de cemento, equivale al 6.69% de la superficie total del área verde, por lo que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo



Sustentable de la Delegación Xochimilco, en apoyo a esta Entidad, llevó a cabo la compensación del área, mejorando el camellón ubicado en canal once en un área aproximada de 76 m².

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cano no Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Para su conocimiento.
LMH/EEGH/SA/01/16